



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00352-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO RONDON PINILLA C.C. 8.779.901
DEMANDADOS: FRANCISCO VARGAS VARGAS

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de junio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la doctora ESPERANZA PINILLA PINILLA en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante OSCAR MAURICIO RONDON PINILLA, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra FRANCISCO VARGAS VARGAS, para que se le ordene pagar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 12 de mayo de 2017 anexada a la demanda, más los intereses corrientes, más los intereses de mora, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Letra de Cambio aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de OSCAR MAURICIO RONDON PINILLA y contra FRANCISCO VARGAS VARGAS, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio de fecha 12 de mayo de 2017, más los intereses corrientes causados hasta el 12 de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Téngase a la doctora ESPERANZA PINILLA PINILLA en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es OSCAR MAURICIO RONDON PINILLA.



6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704d87433a5ea30031db2accc2c8ebf9b5682f3ee7f34c642cd77f4f2ca73ba**
Documento generado en 30/06/2021 06:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>